

4503.028

2
27 de Enero

Restaurado
V.

JUEGADO DELEGADO DE LA SALA DE VACACIONES EN FUNCIONES DE SALA DE
JUSTICIA MILITAR DE TRIBUNAL SUPLENIO

=====

Sumario instruido
para la depuracion de los hechos origina-
dos por rebelión militar en Andalucía

Pieza de insolvencia de Don ANTONIO DIAZ/ CARMONA

SECRETARIO Don Angel Mansanque

=====

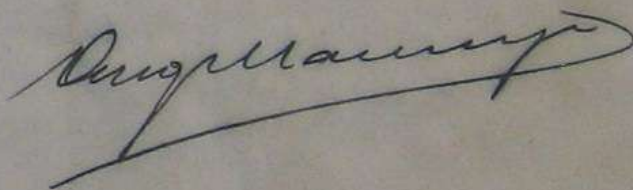
folio 1

Don Angel Mansaneque y Feltrer, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el sumario instruido por el delito de rebelión contra el Teniente Don Antonio Diaz Carmona, con fecha once del actual, se dictó el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

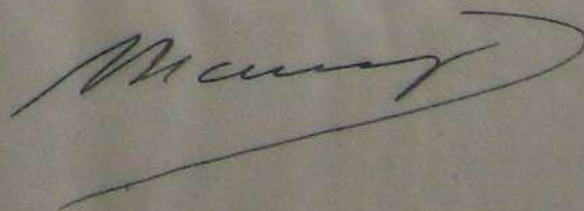
"Requierasele para que preste fianza en cantidad de un millon de pesetas dentro del termino de veinticuatro horas y si careciese de ellas en todo o parte, acredite su insolvencia en la forma acostumbrada, procediendose para ello al embargo de sus bienes."

Y para que conste y quede formada la pieza separada sobre responsabilidad civil expido el presente en Madrid a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y dos.



DILIGENCIA. Hago constar que en el dia de hoy y en el sumario de que esta pieza dimana se ha notificado al procesado Teniente D. Antonio Diaz Carmona, el particular de auto inserto en el anterior testimonio.

Certifico: Madrid diez y nueve de agosto de dicho año.



PROVIDENCIA.
Juez Delegado.
Señor Carmona.

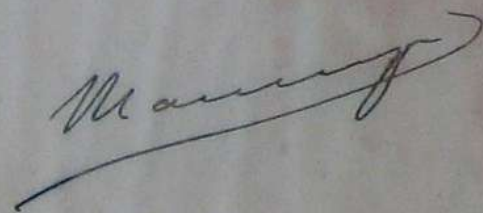

Madrid veinte de agosto de mil novecientos treinta

ya y dos.


Habiendo transcurrido el término concedido al procesado Antonio Diaz Carmona sin que haya presentado la fianza fijada para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaran procedentes, llevase a efecto lo acordado en el particular de autos fecha diez y nueve del actual librandose para ello exhorto al Señor Juez de Torrelaguna.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos treinta del Código de Justicia Militar y el tercero de la Ley de 29 de julio de 1908, oficie-se al Excmo Señor Ministro de la Guerra a fin de que tenga a bien acordar la retención de la parte legal del sueldo que el citado procesado disfrute a disposición de este Juzgado y resultas del sumario de que esta pieza dimana

Lo mandó y firma S.E. Certifico.



DILIGENCIA. En el mismo día se libraron los despachos acordados.
Certifico.



ligeramente Acordado por lo presente. Que por
providencia de este fecha distada en el
sumario de que dimana este ramo se
manda continuar la tramitacion de la
misma, por haber sido encontrada entre
otros papeles y notas en el dia de
hoy. Sevilla dia y año de Septiembre
de mil novecientos treinta y dos. D. J. P.

[Signature]

1 2

DON DIMAS CAMARERO MARRON, Juez Delegado para la instrucción de la causa seguida por el delito de rebelión contra el Teniente General Don José Sanjurjo Sacanell y otros

Al Señor Juez de Instrucción de Torrelaguna hago saber que en dicho sumario y en la pieza separada sobre responsabilidad civil del procesado Antonio Diaz Carmona, Teniente del Ejercito, domiciliado en esa ciudad, he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Excmo Señor Presidente de la República le exhorto y requiero y en el mio le ruego se sirva aceptarlo y ordenar la practica de las diligencias que a continuación se insertan devolviendome cumplimentado a la mayor brevedad pues el hacerlo así administrará justicia.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda al embargo de bienes propiedad del procesado aludido Don Antonio Diaz Carmona en cantidad suficiente a cubrir la suma de un millón de pesetas que se le exigen para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se declaren procedentes y si careciera de ellas en todo o en parte acredite su insolvencia en la forma acostumbrada.

Dado en Madrid a veinte de agosto de mil novecientos treinta y dos

El Secretario.

Dimas Camarero Marron

Augusto Mansueto

2/ 4

Por el Sr. Juez... (faded text)

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, abusando
se recibe telegráfico... (faded text)

Proveido por el Sr. Juez... (faded text)

Leopoldo Minguera

Acty Comenciendo de... (faded text)

TELEGRAMA	
Número	19
Para	Madrid
Palabras	65
Ptas.	cts.
Fecha	24-8-93

Modelo núm. 1. OFICINA CENTRAL DE... (faded text)

El día 10 de Agosto de 1905 en la villa de San Juan de los Rios de los Andes a las 10 de la mañana y siendo la hora de las diez y seis se constituyó la comisión de Juicio compuesta por el alguacil delgado D. Felix yuso Uraz y de mi el Secretario en unión del los testigos D. Jose Llona Hernandez, D. Zenón Garcia Curocha, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo ambos industriales y residentes en esta villa y de D. Alejandro Huerta hernans mayor de edad casado y propietario y vecino de esta villa y habitante en una casa próxima a la que habitaba el teniente de la Guardia civil D. Antonio Diaz Carmona. Personamos que fuimos en la casa de este señor D. Antonio Diaz Carmona y franqueadas que fueron las puertas por el aparece como encarado accidental de la misma y que fué su ordenanza D. Salvador Fernandez Sainz, Guardia civil de este puesto de donde es vecino mayor de edad y casado y el cual abrió la puerta de entrada y a su presencia y a la de todos los anteriormente citados se procedió al embargo de los bienes objeto de tal sujeción y demás enseres existentes en la casa y que el aludido ordenanza manifestó ser los que utilizaba el matrimonio de D. Antonio Diaz Carmona, señora y familia. Verificado el embargo por el orden del artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil no se encontraron objetos de los números primero al séptimo y haciéndose el embargo en los siguientes muebles y enseres de la casa que se citan y que se encontraron en ella sin embargarse los objetos de uso ordinario, cama o lecho ordinario de cocina ordinario y demás objetos inembargables y embargándose únicamente lo siguiente que se resena a continuación por no haberse encontrado a cargo peritos técnicos para poderlo resenar con más detalles y quedando de orden del alguacil pendiente de dar cuenta a su S. S.ª, p-

la intención, así cuando desde luego no llevan los
a la suya de un millón de pesetas y de orden del
se trabó el negocio como los siguientes:

- 1°. Dos maceteros con un plato y una maceta, así una
una con un aguero y una palmera; 2°. Un cuadro de canera
que parece un coqueón de 50 por 40; 3°. Un portier de yute
con barra metálica oxidada; 4°. Cuatro sillas y una mesa
junco y una silla de mimbre más pequeña sin brazos est
dittina; 5°. Un gramófono de saleta y un album con once
cos y una caja con agujas; 6°. Una mesita para el gramó
de madera al parecer de haya; 7°. Un cuadro de una pintu
ra de baneranos; 8°. Cinco pinturas pequeñas de paisajes
parecer de poco valor; 9°. Cuatro retratos fotos del Ge
nial Sr. Carmona como legionario con sus marcos de mader
10°. Dos maceteros de madera, oriente uno con un perro d
tela de Sauradó y otro con un florero; 11°. Dos portiers
yute liso y barras de metal; 12°. Una silla de junco; 13°.
Media docena de sillas de rejilla y de terciopelo y dos
de madera pequeñas una con una almohadilla de poco va
14°. Una mesa de madera de conector al parecer de pino; 15°.
Un frutero de plata repujada al parecer con dos conchas
y la figura de una mujer en el centro; 16°. Un cenicero
china; 17°. Un centro de lana de colores; 18°. Un lavafru
de cristal; 19°. Un aparato de luz con cinco brazos pendi
te de un cordón y cuyo aparato al parecer es de pino y
colgando del techo; 20. Cuatro platos de adorno de conch
extremo de pared; 21°. Un reloj de metal con figuras; 22°. Un sag
paras decoración de Jesús con dos floreros de cristal pequeño;
23°. Dos cuadros tabices con es-cenas romanas en la pa
24°. Dos cojines con dibujos, uno con un pato y otro co
unas flores; 25°. Once conchas platos entremeses de chi
26°. Seis fuentes de china grandes de mayor a menor con
fillete dorado; 27°. Un frutero de metal dorado; 28°. Una
fuente de ensaladera de china; 29°. Una fuente de metal

blanco; 29°. Un frutero de metal blanco; 30°. Una saise-
ra de china; 31°. Un azucarero de china con su plato; 32°. Una
docena de platos esugueros de china; 33°. Cuarenta y dos pla-
tos lisos soperos de china con flores de filate dorado; 34°.
Veintitres platos de igual clase de postre con flores y file-
tes dorados de china; 35°. Los fruteros de igual clase de china;
36°. Una quesera de cristal; 37°. Dos soperas de igual cla-se de
china; 38°. Cuatro coronas de entremeses con filatés dorados;
39°. Seis tazas azules de cristal y una taza grande de igual
clase haciendo juego y un florero de cristal blanco; 40°. Una
jarrita de talavera colores azules y figuras amarillas; 41°.
Un frutero de cristal blanco con tapa y plato; 42°. Dos apa-
dres de madera pequeños haciendo juego; 43°. Treinta copitas de
licor y champan de mayor a menor haciendo juego de cristal
y un jarro y licorera del juego con el pie de color caramelo
44°. Un juego de te chinesco compuesto de seis tazas y platos
; un azucarero, una tetera, una lechera pequeños y un florero
de cristal; 45°. Una mesa tetera de madera; 46°. Una caja estu-
che que contiene un juego de plata al parecer con dos tazas
dos plato-s y teniendo las tazas cada una su funda metálica
y además dos cucharillas al parecer de plata; 47°. Una ensalade-
ra al parecer de plata, cinco cucharillos de postre de metal, o-
tro cuchillo grande de metal, dos cucharas corrientes de metal
y tres tenedores pequeños para entremeses de metal; 48°. Tres
tazas de china blancas, dos con número 101, y otras sin número,
con pinturas fruterias; 49°. Seis platos de china con figuras de
frutas, blancas, cuatro del número 156 y números 126 y 101; 50°.
Cuatro tacitas de café de china y cinco platos haciendo jue-
go en listas blancas, verde y celeste; 51°. Un termo y siete
copitas de cristal blanco para champan, una jarrita de cristal
con pintura de flores, dos azucareros de china con flores pis-

tadas: 52°. Un centro de cristal con pie de metal dorado
53°. Quince copas de rayos a rasos de cristal, un frutero
de china con dibujos, una vinagrera de cristal decorada
54°. Dos camas coradas con dos colchones cada una y dos
mesillas de noche

Pasada a la habitación de la cocina se encontró lo
de uso ordinario inembargable y embargándose en las re-
tantes habitaciones lo siguiente: 55°. Un perchero corria-
to de madera al parecer de aya: 56°. En el despacho se en-
cargó lo siguiente una mesa de pino tallado, con tres ca-
jonas remanimiento; un sillón y cuatro sillas haciendo
juego en oscuro y una librería tallada vacía haciendo
juego con lo anterior e igualmente un aparato de luz de
madera haciendo juego y que cuelga del techo; e igualmen-
te un busto de escayola de mujer en blanco de poco valor,
un busto de bronce con pie de madera que pone la inscripción
Le Mansur; una fotografía del coronel Millan Astray con
marco de madera dedicada al Teniente D. Antonio Díaz Co-
rona en el campamento de Ventier (Melilla 1986); dos pla-
tos de pared con figuras de escayolado negro; un cuadro
de Napoleon Bonaparte con cuadro de madera; un tapiz gra-
de 90 por 50 en la pared figurando una fiesta campestre
con Iglesia, castillo y mujeres; dos tapices pequeños de
res con figuras de 90 por 70 de fiestas campestres; un
almohadon terciopelo con una figura de pantera al per-
en tapiz para los pies estilo árabe de nueve pies por
una escupidera de cristal; una escribanía de metal; un
sacapapeles de metal tipo de cristal; dos multicopistas
pasta de 40 por 30; un armario tipo: 57°. Un armario de
tres cuerpos de aya y con un espejo en el centro; un ta-
piz con un angel de un metro por sesenta centímetros,
dos portiere de cañamazo y barra dorada; dos mesillas
de noche con tapa de cristal, una cama de madera corriente
con un colchón; una silla de madera pequeña con asiento
de jute y brazos y no embargándose la cama de la ma-

tación por ser la casa denunciada según manifestó el Sr. Ordenanza antes citado. En vista de que no se encontraron más muebles que embargar el alguacil Delegado y toda vez que en esta localidad no hay establecimientos especiales para depositar los objetos embargados nombró depositario al ordenanza antes citado D. Salvador Fernández Sainz el cual manifestó que no podía aceptar el cargo guardando los respetos debidos a la comisión del Juzgado porque prestando servicios de Guardia civil en este puesto el servicio le impide cumplir bien el cargo segun se lo ha ordenado por sus superiores y en vista de lo cual el alguacil Delegado nombró depositario provisional al testigo presente D. Alejandro Huerta Hernanz persona de responsabilidad y moralidad acreditada al cual en este acto acepta el cargo y se hace entrega de los objetos embargados y quedando enterado de las obligaciones que como tal depositario contrae y de la obligación que tiene de tener los objetos a disposición del Juzgado que conociere de esta causa y de los derechos que como tal depositario tiene.

Y en vista de lo cual el alguacil Delegado por dize dió por terminada la anterior diligencia sin perjuicio de dar cuenta a S.S.ª. y haciéndose constar que los efectos embargados responden todos y cada uno por su valor hasta a donde alcanzan para cubrir la suma de un millón de pesetas mandado embargar y sin perjuicio que quienes se crean con derecho a alguno de los objetos embargados los puedan reclamar en el procedimiento correspondiente y ante la autoridad competente y toda vez que el Jefe de la casa era referido D. Ant.º Díaz Carmona y quedando trabados dichos objetos a las responsabilidades dichas.

Y leída la anterior la encuesta conforme quienes la intervienen y la firman con el Sr. Alguacil Delegado y conigo

en unió de los testigos y del depositario P. Alejandro
Muerta Heredia a quienes se entrega en este acto copia au-
tizada de esta diligencia y doy fé.

José Ayres

José María

Alfonso Linares

Alfonso Linares

Alfonso Linares

Alfonso Linares

PROVIDENCIA. JUEZ AC) Torre Laguna a veintitres de agosto de mil
CIENTO (R. MINQUEZ) novecientos treinta y dos.

Por hecho el anterior embargo y sin perjuicio de la
liquidación de la sociedad de gananciales se tiene el mismo por
verificado. Se designan peritos tasadores a D. Ramón Acino Bara
bona y D. Hilario Gomez López quienes además como testigos se
clararan el día de mañana y hora de las doce ante este Juzgado
acerca de si reconocen otros bienes a D. Antonio Diaz Carmona
dese comisión al alguacil para las citaciones y para que el
depositario ponga de manifiesto los objetos embargados a los
tasadores.

Proveido por S.S. a solicitud, doy fé.

Lovigillo Minquez

[Faint signature]

Notar nada Comisión de agruando byll

INFORME PERICIAL.-En Torrelaguna a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Ante S.S^a. presente yo el Secretario judicial compare con los peritos designados quienes previas las advertencias legales dicen llamarse D. Hilario Gomez López y D. Ramón Asias Baranona, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, el primero industrial con tienda abierta al público y el segundo carpintero y quienes juramentados en forma manifiestan: que aceptan el cargo de peritos para que han sido designados que prometen cumplir bien y fielmente y quedando reconocido con anterioridad los objetos embargados para lo cual les facilitó la entrada D. Alejandro Huerta Hernandez como depositario y con vista a la diligencia de embargo y teniendo en cuenta que no son peritos con título y que tampoco hay otros en esta localidad emiten la tasación como sigue: y con arreglo a la numeración del embargo: el primer número seis pesetas los dos; el 2º. Una peseta; el 3º. cinco pesetas; el 4º. cinco pesetas; el 5º. lote veinticinco pesetas; el 6º. dos pesetas; el 7º. una peseta; el 8º. tres pesetas; el 9º. una peseta; el 10º. seis pesetas los dos; el 11º. seis pesetas cada uno o sea doce; el 12º. una peseta; el 13º. cinco pesetas cada uno o sea treinta en total; el 14º. veinte pesetas; el 15º. veinticinco pesetas; el 16º. Una peseta; el 17º. una peseta; el 18º. dos pesetas; el 19º. diez pesetas; el 20º. dos pesetas; el 21º. veinticinco pesetas; el 22º. Una peseta; el 23º. cinco pesetas cada uno o sea diez; el 24º. diez pesetas cada uno o sea veinte; el 25º. tres pesetas todos; el 26º. quince pesetas; el 27º. Una peseta; el 28º. tres pesetas; el 29º. Una peseta; el 30º. Una peseta; el 31º. Una peseta; el 32º. una peseta cada uno o sea doce pesetas; el 33º. a medio real cada uno o sea diez pesetas cincuenta céntimos en total; el 34º. Doce pesetas cincuenta céntimos todos en total; el 35º. Seis pesetas; el 36º.

dos pesetas: el 37° cinco pesetas; el 38° tres pesetas
el 39° cinco pesetas todos; el 40° dos pesetas; el 41°
peseta cincuenta centimos; el 42° veintidós pesetas con
uno o sea cincuenta; el 43° cinco pesetas; el 44° cinco
pesetas; el 45° cinco pesetas; el 46° cinco pesetas; el 47°
pesetas; el 48° una peseta; el 49° dos pesetas; el 50° tres
pesetas; el 51° cinco pesetas; el 52° dos pesetas; el 53°
pesetas; el 54° cien pesetas; el 55° una peseta; el 56°
cuenta y seis pesetas; el 57° cien pesetas.

Y que en total apraximadamente y teniendo en cuenta
el encontrarse los muebles en uso y lo que supondría en
la fecha su valor en venta lo tasaré todo en un valor
de sesenta y una peseta salva error u omisión

Así lo dijeron en descargo del juramento prestado
se afirma y ratifica en su contenido previa lectura y
firma en prueba en prueba de ello después de S.S. como
el Secretario doy fe

Leizilda Minguera

Ricardo Gómez Ramon Estius

José María

X 10

DECLARACION DE Ramon) En Torrelaguna a veinticuatro de
Asins Barahona) agosto de mil novecientos tre-
inta y dos.

Ante S.S.ª, asistido del Secretario referendante com-
parece el que al margen se expresa, quien ins-tru-ido de la obli-
gación que tiene de ser veraz y de las sanciones con que el Cõ-
digo penal castiga el delito de falso testimonio en causa ori-
ginal, ofreci a decir verdad de todo lo que supiere y le
fuere pregunta-do y siéndole conforme al artículo 342 de la ley
de Enjuiciamiento criminal manifestó llamarse como queda dicho

Ramon Asins Barahona de sesenta y cuatro años
de edad, estado casado profesión u oficio carpintero
natural de Torrelaguna provincia de Madrid vecino de
Torrelaguna provincia de Madrid ; instrucción
completa, que ha estado procesado y de las demás circunstancias
consignadas en dicho artículo no le comprende

El Sr. Juez instruyó al testigo de la obligación que tien
de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando
se le cite al efecto así como en la que está de poner en conoci-
miento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta
ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento lo hace de
ser castigado en la multa de cinco a cincuenta pesetas a no in-
currir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cum-
plirla e interrogado conveniamente por el Sr. Juez contesta

Preguntado acerca de si sabe y le consta que si D. Antonio
Diez Carmona, teniente de la Guardia civil que fué de esta li-
nea posee o no alguna otra clase de bienes contesta que no tie-
ne noticias que si no se le posea otra clase de bienes que
los que ya le han sido embargados y que teniendo en cuenta su

profesión de legicose que no tenga otros la. el partido
que caso que los tenga los tendrá en su tierra.

Así lo ha por brevia lectura se afirma y ratifica
en su contenido y la firma deuss de p. b. accidental
de.

Leovigildo Miquel

Ramon Arim

[Signature]

DECLARACION DE Hilario Gomez López) En Torrelaguna a veintidós de
) agosto de mil novecientos
) treinta y dos.

ante S.S.ª. asistido del Secretario re-ferente o
 comparece el que al margen se expresa, quien instruido de la o-
 bligación que tiene de ser veraz y de las sanciones con que el
 Código penal castiga el delito de falso testimonio en causa
 criminal prometió decir verdad de todo lo que supiere y le
 fuere preguntado y siéndole conforme el artículo 342 de la ley
 de Enjuiciamiento criminal manifestó llamarse como queda di-
 cho Hilario Gomez López de sesenta y dos
 años de edad, estado soltero profesión u oficio industrial
 natural de Torrelaguna provincia de Madrid vecino
 de Torrelaguna provincia de Madrid con instrucción,
 que no ha estado procesado y de las demás circunstancias con-
 signadas en dicho artículo no le comprende

Nota digo el Sr. Juez instruyó al testigo de la obliga-
 ción que tiene de comparecer para declarar ante el Tribunal, com-
 petente cuando se le cite al efecto así como en la que esta le
 poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que
 hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimien-
 to sino lo hace de ser castigado con la multa de cinco a cin-
 cuenta pesetas o no incurrir en responsabilidad criminal por la
 falta y ofreció cumplirlo e interrogado convenientemente por
 el Sr. Juez contesta: Preguntado acerca de si sabe y le consta
 que el Sr. Antonio Diaz Carmona, teniente de la Guardia civil
 que fué de esta línea posee o no alguna otra clase de bienes
 contesta: que no tiene noticias que dicho señor posea otra
 clase de bienes que los que ya le han sido embargados y que
 teniendo en cuenta su profesión lo lógico es que no tenga
 más en el patrimonio ya que caso que los tenga los tendrá en

tierra.

Así como la agricultura se afianza y perfecciona
en su cultivo, la industria se afianza y perfecciona
en su cultivo.

Leopoldo Méndez

Francisco Gómez

Supremo

PROVIDENCIA. JUEZ (AC) Terrateniente a veinticuatro de agosto de
1892 (AL SR. MINGUEZ) mil novecientos treinta y dos.

Por medio la anterior tasación y vistas las declaraciones de los testigos y toda vez que no es lógico presumir que D. Antonio Diaz Carmona tenga bienes en este partido y no habiéndose en el de bienes sino hasta la suma de seiscientos sesenta y una pesetas y quedando el resto hasta un millón de pesetas sin haber bienes con que responder devuélvase todo al Sr. Juez exhortante con atento oficio para que ordene lo pertinente de las oficinas que proceda de la península por si tuviere en otras partes bienes de cualquier otra naturaleza.

Proveído por S.S.ª. doy fé.

Luzvimbo Minguez

Nota: he quitado convenientemente en diez folios se repite presentando la variante de la

PORTE GRATUITO

Número _____

INDICACIONES DE SERVICIO

TELEGRAMA

social

work

1523

Recibido en _____

El Oficial, _____

Para me de Correlageña num. 60 Palabras 60 depositado el 24 días 1130

Mez Instruccion a
Acuso recibo V.P. exhorto veinte actual recibio
ayer referente embargo bienes procesado Antonio Diaz
Carmena teniente guardia civil fue esta linea
cuyo embargo tuvo lugar ayer y tasado bienes
de hoy y declarato testigos sera remitido U.S.

MODELO 2

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
TORRELAGUNA.

14

Excmo. Sr. D.

Tengo el honor de de-

volver cumplimentada a V.E. con
puesto de diez folios útiles el
expediente de fecha veinte del ac-
tual que se dignó emitir a este
Juzgado para proceder al embargo
de bienes del procesado Antonio
Pérez Carmona.

Amo 2

Torrelaguna a 24 agosto 1932.

El Juez Instrucción
accidental.



Levigitelo Piquero

SR. JUEZ DE INSTRUCCION ESPECIAL FIRMA EN DELITO DE
REBELION CONTRA EL GOBIERNO GENERAL D. JOSE SANjurjo y
OTROS. MADRID

ordenen por delegados } Sevilla diez y ocho
Señor Acosta } de Septiembre de mil
novecientos treinta y dos.

En anterior Comu-
nicacion y exhorto diligenciada una
se al ramo de referencia
a los efectos procedentes.

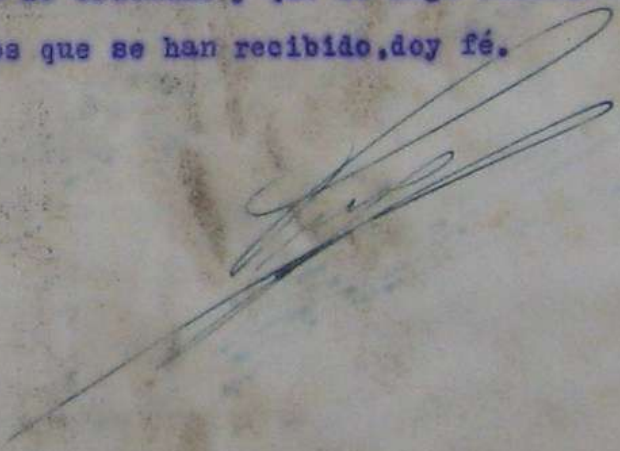
Lo mando y rubico J. S. Lopez

ta-
bu-
ci
el
ta
de
nai
cia
lose

[Large handwritten signature and scribbles]

DILIGENCIA./

Acredito por la Presente que se ha recibido en este Juzgado especial una carta orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferente piezas y ramos devuélvase al Juez delegado de esta Sala los de insolvencia que no esten terminados así como los dimanantes de la pieza principal ya fallada para que continúe la tramitación de los mismos hasta su terminación con arreglo a derecho; expidase asimismo testimonio de la sentencia recaída en la causa principal", habiéndose dictado providencia que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en los respectivos ramos que se han recibido, doy fé.



Providencia / Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos

Sr. Astola / Dirijase oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la

Provincia de Madrid para la retencion de la parte proporcional del sueldo que disfruta el procesado Don Antonio Diaz Cammona como Teniente de la Guardia civil hasta cubrir la suma de NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE pesetas que se le exigen como fianza para garantir las responsabilidades civiles que puedan serle impuestas en la sentencia definitiva.

R/ Comanda y rubrica S.S. doy fé.

[Handwritten signature and stamp]

Iligencia/ Seguidamente se libra el oficio ordenado, doy fé.

Notificacion/ Seguidamente notifico la anterior providencia por lectura integra y entrega de copia literal por mi firmada al Sr. Fiscal firma doy fé

[Handwritten signature]



GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SECRETARÍA

Expediente 14.

Asunto O.P.

Número 122

18

En contestación a su comunicación fecha 27 del pasado Octubre, en la que interesa la retención de la parte proporcional del sueldo que disfruta don. Antonio Díaz Carmona, Teniente de la Guardia civil, participo a V.S. que este asunto no es de la competencia de este Gobierno civil.

ésta
Ruégole considere como acuse de recibo que interesa.

Madrid 2 de noviembre 1932.
El Gobernador.

Enilio Palomares



sr. Juez especial de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

Providencia Sr. Sevilla siete de noviembre de mil novecientos treinta
ASTOLA GUARDIOLA.-y dos.

La anterior comunicacion unase al ramo de su referen-
cia y reiterese al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provin-
cia de Madrid, que con arreglo al decreto de 14 de septiembre
anterior (D. O. nº 222), proceda a la retencion acordada del
sueldo que percibe el procesado don Antonio Diaz Carmona como
Teniente de la Guardia civil, interesandole acuse de recibo y
que cantidad de pesetas se le retiene mensualmente.

Lo manda y rubrica S. S. hoy f3.-

R.//

Diligencia.-Seguidamente se expide el oficio, hoy f3.-

Notificacion.-En el mismo ha notifique la anterior providencia al
Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, hoy f3.-



20

GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SECRETARÍA

Sección 1.ª

Negociado D.P.

Número 1037

En contestación a su atento oficio de 7 del corriente mes, reiterando se proceda a la retención de la parte proporcional - del sueldo que percibe el procesado don. ANTONIO DIAZ CARMONA, como Teniente de la Guardia civil, - conforme a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre último, reitero a V.S. mi anterior oficio - de fecha 2 del corriente mes, en el que le significo ^{bo} no ser asunto de mi competencia, a cuyo efecto le traslado la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, nº 748, fecha 30 de Septiembre próximo pasado, y que dice así:

"Con esta fecha digo a Director general
"de Seguridad.- Atendiendo a que los ser
"vicios de la Guardia civil en Madrid no
"dependen del Gobernador civil de la pro
"vincia, he resuelto que las facultades -
"atribuidas a los respectivos Gobernado-
"res por el inciso 2º del Artículo 10 -
"del Decreto de 14 del actual (Gaceta nº
"260) para sustituir a los Comisarios de
"Guerra en cuanto se refiere a la firma

"de justificantes de revista y autorizacion
"de listas de embarque que cita la orden de
"este Departamento de 9 corriente més, (Gace
"ta num 253); sean ejercidas por esa Direc-
"cion general de Seguridad en Madrid."

Madrid 11 de Noviembre 1932.
El Gobernador.

P. J.



[Handwritten signature]

Sr. Jues especial de la Causa por delito de Rebelion militar en Andalucia.

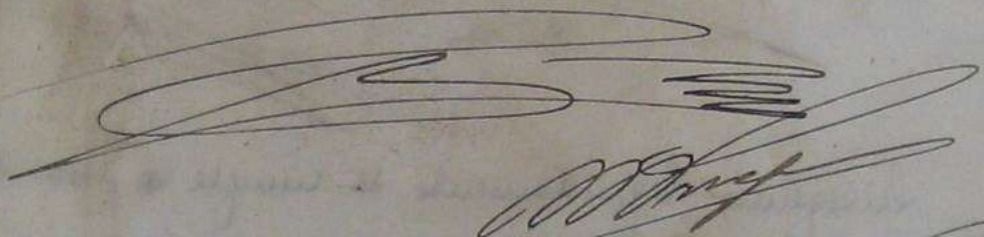
Sevilla.

Providencia Sr. Sevilla quince de noviembre de mil novecientos
ASTOLA GUARDIOLA.- treinta y dos.

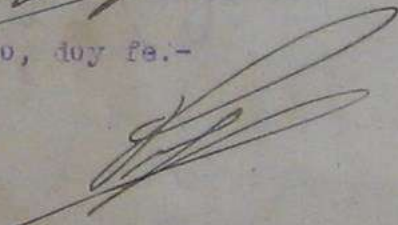
La anterior comunicacion unase, y en su vista librese
oficio al Excmo. Sr. General, digo Director General
de Seguridad para que tenga lugar la retencion acordada.

Lo mande y rubrica S. S. doy fé.-

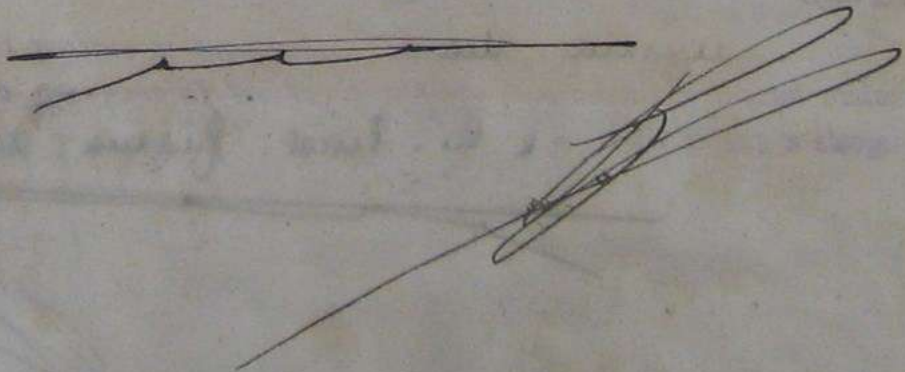
R.//



Diligencia.-Suplemente se expile el oficio, doy fé.-

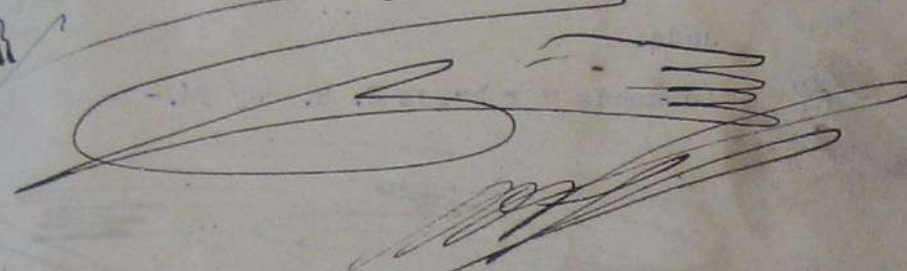


Notificacion.-En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al
Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-

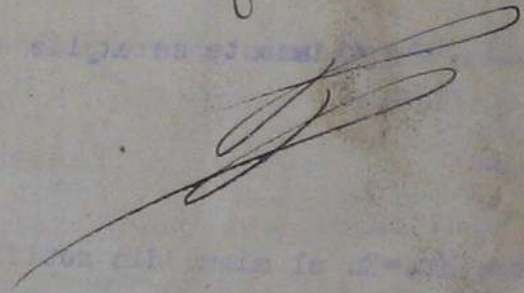


Presidencia An. Sevilla tres de Diciembre de
Arbola Guardiola novecientos treinta y dos.

Remedare al Excmo. Sr. Director
General de Seguridad la contestacion al
que se le dirigió en quince de noviembre
lo manda y rubrica b^a b^a doz bⁱ:

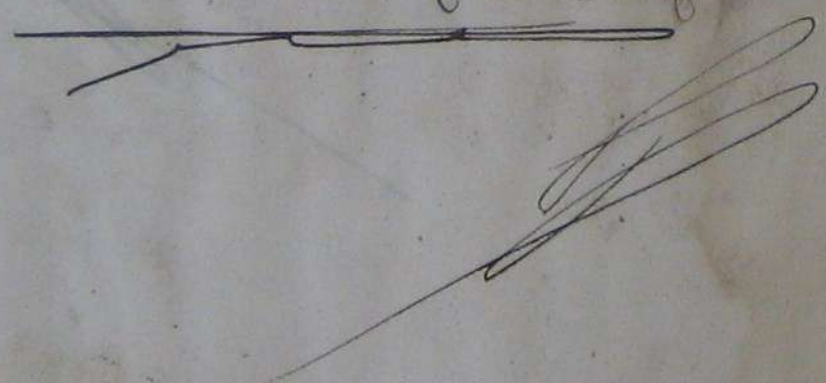
R


Diligencia y seguidamente se cumple lo mandado de



El Fiscal

en el mismo día
claro legible y entera de copia literal por mi firmada en
negocio a que se refiere el Sr. Fiscal. firma, doz



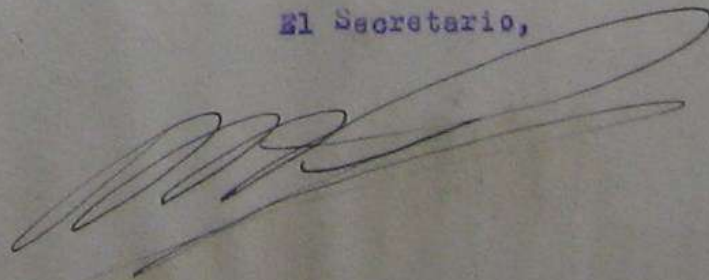
DON MANUEL PRIEGO GODOY SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE ESTA CAPITAL Y DESIGNADO SECRETARIO ESPECIAL PARA INTERVENIR EN EL SUMARIO POR REBELION MILITAR EN ANDALUCIA/

Doy fé, que en el ramo de responsabilidad referente al procesado don Juan Torres Ramos queda unida la comunicacion que dió así:

"Direccion General de la Guardia civil.-Negociado 3º.-Como consecuencia de los escritos que V. S. dirigió al Excmo. Sr. Director General de Seguridad en 15 del mes anterior y que dicha autoridad remitió a esta Inspeccion General tengo el gusto de comunicarle que a los Tenientes del 1º Tercio de este Cuerpo don Juan Torres Ramos y don Antonio Diaz Garmona se les retiene mensualmente del sueldo que en la actualidad disfrutaban las cantidades de 83'33 y 71'66 pesetas respectivamente y al Alférez del 26º Tercio don Lorenzo Ortiz Romero, la de 51'20 pesetas, todas ellas correspondientes a la 5ª parte del sueldo mensual segun V. S, menciona en los escritos al principio citados; cuya retencion se ha empezado a efectuar a partir del presente mes.-Madrid 7 de diciembre de 1932.-Firma ilegible.-Rubricado.-Señor Don Manuel Priego Godoy, Juez Especial de Sevilla.-

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento lo mandado expido el presente en Sevilla a 12 de diciembre de 1932.-

El Secretario,



Providencia Sr. Sevilla doce de diciembre de mil novecientos tres
ASTOLA GUARDIOLA.- ta y dos.

El anterior testimonio unase al ramo de su referencia
a los efectos oportunos.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

Notificación.- Ha el mismo dia notifique la anterior providencia
al Sr. Fiscal por lectura y copia, doy fé.-

Don Juan María Fullana, Coronel de Artillería, Don Sebastián
 y otros complementarios, que para cumplimiento se refieren
 a de la causa seguida por rebelión militar ocurrida en Se-
 villa el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos según
 por orden de la Autoridad Judicial

Certifico: Que nombrado Secretario el Capitán de In-
 fantería don Angel Medina Ferrans y a mi presen-
 cia manifiesto no tener incompatibilidad para
 ejercer dicho cargo, aceptándolo y prometiendo por
 su honor cumplir bien y fielmente los deberes
 de su cometido

Y para que conste, firma conmigo en Sevilla
 a los de Abril de mil novecientos treinta y cuatro

Manuel Palomares — Angel Medina

Sevilla a diez de Abril de mil novecientos
 treinta y cuatro

Despacho de instrucción de Forrela
 para a fin de que sea levantado el embargo que
 pesa sobre los bienes del Fomento don Antonio Diaz
 Carmona, como consecuencia de la absolución de-
 tada por la Sala sexta del Tribunal Supremo
 en la causa principal de que dimana esta que
 es de responsabilidad, en sentencia que obra tes-
 timoniada al folio cuatro de diligencias com-
 plementarias que para cumplimiento se refe-
 rida sentencia instruyo. Notifiquese al interesa-
 do dicho alcancamiento.

Lo proveyo y rubrica S. P. Day fe

Manuel Palomares — Angel Medina

Seguidamente se cumple. Day fe

Medina

Procedencia: en Sevilla a uno de Junio se mil no
tos treinta y cuatro.

Recibido escrito, con el albarán de
go efectuado en los brines del proceso de
to con Antonio María Barahona, sin
lo provee y rubrica d. J. de la Cruz

F. J. de la Cruz

Origen: en la misma fecha se cumplió. de la Cruz

al Medico

... = la ... de Junio de mil no
 ...
 Remendese al señor Auditor de la di-
 vision interes del General Inspector
 de la Guardia Civil se sean devuel-
 tas las retenciones efectuadas por
 rason de esta causa ...
 ...
 ... y rubrica S. S. de ...




... = la la misma fecha se cumplio ...
 ...

2.0331.403



OFICINA DE LA 2.ª DIVISIÓN

NEGOCIADO Justicia
NÚMERO 8015

Diligenciado en el Fuente de la
Guardia Civil don Antonio Liza
Comunera

devuelvo a V. S. el adjunto exhorto

que a este fin me remitió con su es-
crito de 10 del anterior

Sevilla 31 de Mayo
de 1934

Sr. Coronel Dues Instructor D. Joaquín Cañal
Plaza

36
1934

AUDITORIA DE GUERRA
PRIMERA DIVISION

Para su diligenciamiento en el Eto
de la Guardia Civil Don Antonio
Diaz Carreras, remito a V.S. el
adjunto extracto que le muy
seuelva una vez evacuado
Madrid 28 de Abril 1934.

El Auditor

76-8071

[Handwritten signature]
AUDITORIA DE GUERRA
PRIMERA DIVISION
28 APR 1934
SALIDA

Señor Jefe de Instrucción de Carrechaquesa

Don Francisco Bohorque Verina Auditor de guerra de la segunda división y en su nombre y representación

Pallares Borbuel Artillería

Don Joaquín García Nieto, Capitán de Infantería, Juez permanente de causas de la Segunda División y de diligencias complementarias instruidas para cumplimiento de sentencia dictada por contra la sala sexta del Tribunal Supremo, en causa por rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Al señor Juez de Instrucción de Ferragüena y al señor Juez a quien se nombre

atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica.

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro



Joaquín García Nieto

Diligencias a practicar

- 1.º será levantado el embargo que pesa sobre los bienes muebles de la Guardia Civil (los anteriores días) como consecuencia de la causa que se le representa por la rebelión militar ocurrida en Sevilla el día 1.º de agosto de mil novecientos treinta y dos y para garantizar las responsabilidades civiles que pudiere incurrirse de dichas actuaciones (suya o de otros) que figuren en testimonio que se acusa en la causa, ya que mentado oficial ha sido absuelto por la sentencia dada en ella por la Sala IV del Tribunal Supremo.
- 2.º será notificado el expresado Jefe de Distrito para que comparezca de base para comparecer el día del mismo si no reside en la localidad indicada y que proporcione la Jefatura de la Guardia Civil (Madrid) por el tanto percite sus haberes.

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 10 de Abril de 1934

El Comandante Juez,



Miguel Ángel Palanca

Don D. Mediano Arana, Jefe de la Jefatura de la Guardia Civil de la villa de Agost, en consecuencia de diligencias complementarias que para cumplimiento de deberes en causa seguida por rebelión militar ocurrida en dicha villa el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos se instruye por orden de la Autoridad Judicial de la 1.ª División, de las que es Jefe Instructor el Coronel de Artillería don Joaquín García Pallasar

testifico: Que en pieza separada de responsabilidad civil, seguida al teniente de la Guardia Civil don Antonio Díaz Barmona, procesado abuelto en dicha causa y al falso curso, existe diligencia de embargo que copiado a la letra dice:

Diligencia de embargo: - En Correlaguna a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y dos. En esta fecha y a las once de la noche de las diez y seis de veintitres de la comisión del Juzgado, compuesta por el alcaide delegado D. Félix Ayuso López y de mi el secretario en unión de los testigos D. Don. D. Manuel de los Angeles, D. Don. D. García Chicote, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, ambos industriales y residentes en dicha villa y de D. D. Alejandro Huerte Hernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa y habitante en una casa próxima a la que habitaba el teniente de la Guardia Civil D. Antonio Díaz Barmona procesado, que primo en la casa de este señor D. Don. D. Antonio Díaz Barmona y franquésadas que fueran las puertas por el que aparece un cargo accidental de los mismos y que fue en ordenanza el Salvador Hernandez, Jefe de la Guardia Civil de este puesto de donde es vecino, mayor de edad y casado, y el mapa abrió la puerta de entrada y a su presencia y a la de todos los anteriormente citados se procedió al embargo de los bienes objeto de tal multa y demás enseres existentes en la casa y que el aludido ordenanza ma-

flores de cristal blanco; 40. Una jarra
de falanca color azul y figuras amarillas;
41. Un fontero de cristal blanco con tapo
to; 42. Dos aparadores de madera felpada
haciendo juego; 43. Quince copitas de
cor y champagne de mayor o menor
ciendo juego de cristal y un jarro y la
pera del juego con el pie de color esmer
lo; 44. Un juego de te chinoso compuesto
de seis taca y plato; un asucavero, un
tetera, una lechera pequeños y un florero
de cristal; 45. Una mesa tetera de ma
ra; 46. Una caja estrecha que contiene un
jo de plate al parecer un dos taca de
plato y teniendo las taca cada una un
de metalica y ademas dos cucharillas
parecer de plate; 47. Una ensaladera ap
reer de plate, cinco cucharillos de plata de
metal, otro cucharillo grande de metal,
cucharas corrientes de metal y tres teteras
pequenos para entremeses de metal; 48. Qu
tacas de china blancas, dos con numero 111
otras sin numero, con pinturas fateras; 49.
plato de china con figuras de frutas, blancas,
tro del numero 156 y numero 128 y 101; 50. Dos
tacetas de cafe de china y cinco plato hon
do juego en listas blancas, verde y celeste; 51.
terno y siete copitas de cristal blanco para
pague, una jarra de cristal con pintura
flores, dos asucaveros de china con flores pin
tadas; 52. Un centro de cristal con pie de
tal dorado; 53. Quince copas de mayor o me
nor de cristal, un fontero de china con ch
jo, una viagera de cristal corriente 54.
dos esumas doradas con dos colecciones con
una y dos mesillas de noche. - Tarasca

habitación en la cocina se encuentra un escritorio de un
 es diámetro inabarcable y embargándose en las
 restantes habitaciones. El siguiente: 55. Un
 chero corriente de madera al parecer de haya
 : 56. En el despacho se encuentra lo siguiente:
 una mesa de pino tallado, con tres cajones
 serracimiento y una silla y cuatro sillas de
 ciendo juego en oro y una librería tallada
 de valia hacienda juego con lo anterior e
 igualmente un aparato de luz de made
 ra hacienda juego y un candelero del teatro; o
 igualmente un busto de escayola de mu-
 jer en blanco de poco valor, un busto de bron-
 ce con pie de madera que para la inscrip-
 ción de Rameur; una fotografía del conde Mi-
 llan Astray con marco de madera de diez
 de al Fuentente S. Antonio diez barmona en
 el campamento de Vautier (Milla 1926); dos
 platos de pared con figuras de escayola de
 negro; un cuadro de Napoleón Bonaparte con
 cuadro de madera; un tapiz grande de 90
 por 50 en la pared figurando una fiesta
 campestre con Iglesia, castillo y mujeres; dos
 tapices pequeños de pared con figuras de
 90 por 70 de fiestas campestres; un almo-
 hadero terciopelo con una figura de paetón
 al parecer; un tapiz para los pies útil a-
 rabe de nueve pies por seis; una espejete-
 ra de cristal; una esbancía de cristal
 digo de metal; un pisapapeles de cristal; dos
 múltiples pistas de pasta de 40 por 30; 57.
 Un armario de tres cuerpos de haya y con
 un espejo en el centro; un tapiz con un
 ángel de un metro por sesenta centime-
 tros, dos portiers de cañamazo y lana
 blanca; dos muebles de madera con lana

de esta causa, una causa de mado, con
te con sus efectos, una causa de mado
perteneciente con respecto de este y otros que
embargando la causa a la habitacion
por ser la causa de matrimonio se pre
manifiesto el Sr. Ordenador ante citado, la
vista de que no se encontraron mas in
bles que embargar el alguacil delegados y
bode ver que en esta localidad no hay es
tallamientos especiales para depositar los ob
jetos embargados nombre depositario el orde
nador antes citados D. Salvador Fernandez
tante el cual manifiesto que no podia ac
ceptar el cargo guardasino de los objetos
debidos a la comision del Srespado, por
que prestando servicios de guardia civil
en este puesto, el servicio le impide cum
plir bien el cargo segun se le ha orde
nado por sus superiores y en vista de
lo cual el alguacil delegados nombre
depositario provisional el testigo presente
D. Alejandro Huerta Hernandez por causa de
responsabilidad y moralidad acreditada
el cual en este acto acepta el cargo
se hace entrega de los objetos embargados
y quedando enterado de las obligacio
nes que como tal depositario contrae
de la obligacion que tiene de tener los ob
jetos a disposicion del Srespado que es
noviere de esta causa y de los derechos
que como tal depositario tiene. — y en
vista de lo cual el alguacil delegados
por digo, dio por terminada la ante
rior diligencia sin perjuicio de dar
cuenta a S. S. y haciendose constar por
los efectos embargados responden to
do y cada uno por su valor hasta dar

20.344803

de alcances para cubrir la suma de
 un millón de pesetas mandado embor-
 gar y sin perjuicio que quienes se crean con
 derecho a alguno de los objetos embargados los
 puedan reclamar en el procedimiento corres-
 pondiente y ante la autoridad competente
 y toda vez que el Jefe de la casa era referi-
 do Sr. Antonio Diaz Barronza y quedando tra-
 bados dichos objetos a las responsabilidades
 dichas y lida la anterior. La menciona-
 da conforme quienes ha intervenido y la firma
 con el Sr. Alvarado delegado y conyuge en union
 de los testigos y del depositario Sr. Alejandro
 Huerta Hernandez a quien se entrega en este ac-
 to copia autorizada de esta diligencia y
 doy fe: Felix Ayuso - Alejandro Huerta Hernandez
 Zenon Garcia - Jose Alena - Salvador Terrazuela
 Ruiz - firma ilegible - rubricados.

y para que conste y como mandato de S. B. se
 pide el presente testimonio, con su visado
 en Sevilla a diez de Abril de mil novecientos
 treinta y cuatro

Fugetteclima



Vº Bº
 el Jefe del Juzgado
 Garcia Alena -

Providencia fuer
accidental
h. Mantos Iglesias

Y Tomelaguna a dos de mayo de
mil novecientos treinta y
cuatro

Por recibido el anterior escrito que se
acepta con la calidad ordinaria de sin perjuicio
aunarse recibidos y cumplase en el mismo
se intente, para lo cual requiriere al depositario
de los bienes embargados Sr. Alejandro Mente para
que cese en dicho cargo por haberse levantado el
embargo que sobre ellos existe, y así mismo
manifieste el lugar donde se encuentran el
Sr. D. Oscar Carrasosa, quedando dichos bienes a dis-
posicion de dicho Sr. Carrasosa.

Procedido por el Sr. D. J. M. M.



[Signature]
Sr. D. J. M. M.

Jose M. M.



Nota - se hace lo acordado. D. J. M. M.

[Signature]

Registro n.º 68 dia 19 de mayo 1934

Francisco Montez Iglesias, accidental, Juez de Instrucción. de Torrelaguna y su Partido, al de igual clase de Castro Urdiales

afectivamente saluda y hace saber: Que en el sumario que instruye con el núm. Excmo.-Jurisdiccion Guerra de _____ contra _____

En el que he acordado diriji a S.S. el presente por el cual en nombre del Excmo Sr. Presidente de la Republica le exhibe y remite, y en el mio le encargo a que una vez aceptado y ordenar su cumplimiento devolviendome cumplimentado a la mayor brevedad posible quedando yo al tanto cuando los supiere.

Diligencias que se interesan:

Que al Sr. Jefe de la Guardia civil, vecino de esa D. Antonio Diaz Carmona, que tiene su domicilio en la calle de Santander; se le notifique que por la Auditoria de Guerra de la Primera division, se ha dispuesto quede sin efecto el embargo de los bienes de su propiedad que estaban bajo el depositario D. Alejandro Huerta en esta Villa, lo que ya se ha notificado al Sr. depositario y estando dichos bienes a disposicion del Sr. Diaz Carmona.

Dado en Torrelaguna a 9 de Mayo de 1934.

El Juez de Instrucción. accidental.

El Secretario.

Jose M. ...

Francisco Montez



PROVIDENCIA, JUEZ)) Castro Urdiales a doce de mayo de mil novecientos
SEÑOR ORTIZ)) treinta y cuatro.-

Se acepta con la cualidad ordinaria el precedente exhorto: registrese, y en su cumplimiento notifíquese en forma lo que se interesa, y verificado, reportese, dejando nota.-

Así lo acuerda, manda y firma el señor don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Jefe de Instrucción del partido, de que doy fé.-



Antonio de la Torre

NOTIFICACION: con la misma fecha y teniendo a mi presencia al Jefe de la Guardia civil y vecino actualmente de ésta Ciudad, don Antonio Diaz Carmona, notifiqué al mismo el particular preinserto en el exhorto, de lo que se dá por enterado y firma, de que doy fé.-

Antonio Diaz Carmona

de la Torre

177-5-934
9863



NOTA: queda la bastante y se reporta el mismo día, doy fé.-

de la Torre

24363.736

DE LA 2.ª DIVISION

JUSTICIA.

11495

El Excmo Sr. Inspector de la Guardia Civil en escrito de fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.- Consecuente a sus escritos números 6767 y 7306 de 10 y 31 de Mayo último participo a V. S. que por las Unidades Administrativas de este Instituto han sido devueltas al Comandante D. ENRIQUE VAREZ RAMOS, Capitan D. FRANCISCO RODRIGUEZ RINJOSEA DELGADO, D. PRIMITIVO EZCURRA MANTEROA, D. ANTONIO PEREZ LAZARO y D. MANUEL FRANCO PINEDA, Penales D. MANUEL BLAS GOMEZ, D. ARTURO GARRIDO MORENO, D. ALFONSO MACIARAS MACIARAS, D. JOSE SANCHEZ RAMERA y D. ANTONIO DIAZ GARRONA las cantidades que a cada uno les fueron retenidas a efectos de responsabilidad civil en causa seguida por rebelion militar ocurrida en esa Plaza el dia 10 de Agosto de 1932"

Lo digo a V. S. a sus efectos.
Sevilla 11 de Agosto de 1934.

Jefe Instructor D. Joaquin Garcia Fallas.

F. L. A. A.

2.4373.515

Donde Consales repinosa, Teniente Coronel de Infanteria y Jefe de la Seccion de diligencias complementarias que se siguen para el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa de que dimana este ramo de responsabilidad civil en ausencia de su Instructor Coronel de Artilleria Don Joaquin Garcia Palla.

CERTIFICO: que he nombrado Secretario para que como tal me auxilie al Capitan de Infanteria Don Angel Medina Serrano, el que a mi presencia y enterado del cargo manifestó no tener incompatibilidad, aceptando lo y prometiendo por su honor cumplir bien y fielmente su cometido. Y para que conste firma conmigo en Sevilla a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

[Signature] *[Signature]*

En Sevilla a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Recibido escrito de la Auditoria de la Division en el que se hace constar les fueron devueltas las retenciones que se le efectuaron para atender al pago de las responsabilidades civiles al Teniente comprendido en este ramo, unase, Los provee y rubrica S. S. Doy fé

[Signature] *[Signature]*

En la misma fecha se cumple. Doy fé

[Signature]